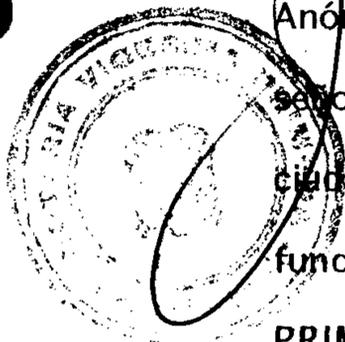




0000002

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA GLOBAL SOLUTIONS
GLOBSOL S.A.-----
(Capital autorizado: S/. 40'000.000,00)-----
(Capital suscrito: S/. 20'000.000,00)-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cinco de enero del dos mil, ante mí, Abogado MARCOS DÍAZ CASQUETE, Notario Titular Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: José Luis Suárez Arosemena, casado, ingeniero; y, Leonel Jurado Dumes, soltero, empleado. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes identifico por la exhibición que me hacen de sus documentos de identidad. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la constitución de una Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el ingeniero José Luis Suárez Arosemena; y, el señor Leonel Jurado Dumes, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Sociedad se llama GLOBAL SOLUTIONS GLOBSOL S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará al asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades, al relevamiento, análisis, estudio o implementación de sistemas



operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales, por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos; además podrá realizar tareas relacionadas con el procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo de todos los medios conocidos y/o a conocerse. Así mismo la sociedad podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial y financiero a toda clase de sociedades comerciales, empresas. Podrá realizar mediante la realización de estudios, investigaciones, proyectos y planificación integral de diseño, fabricación, cálculo, instalación, optimización, puesta en marcha, inspección y asesoramiento de sistemas de control automático; instrumental eléctrico o electrónico; sistemas de comunicaciones; sistemas de procesos industriales; servicios relativos a la urbanización, en sus aspectos físico, económico, social y jurídico. Podrá administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras. Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación; podrá brindar prestaciones, por sí o por terceros, directa o indirectamente, de servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión, de cualquier sociedad o empresa. Podrá también dedicarse: a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones industriales; podrá construir bajo el régimen de propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o

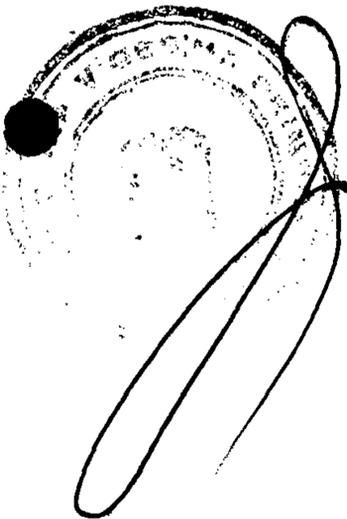


DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000003

arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, y en general toda clase de productos y equipos. Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. La compañía podrá, para el cumplimiento de su objeto social, ante cualquier entidad de crédito, nacional o extranjera, garantizar real y/o personalmente los préstamos concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la Compañía será de Cuarenta millones de sucres. El capital suscrito de la Sociedad es de VEINTE MILLONES DE SUCRES dividido en VEINTE MIL ACCIONES ordinariás y nominativas de un mil sucres cada una.-



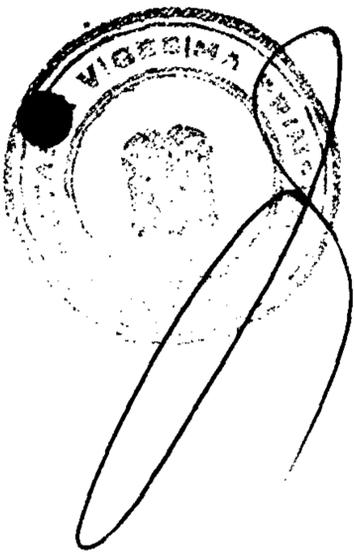
ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO SÉPTIMO:** La Junta General deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO OCTAVO:** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO:** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000004

en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para administrarla y ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Tienen poder amplio y suficiente para administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor ingeniero José Luis Suárez Arosemena, suscribe diecinueve mil



novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, el señor Leonel Jurado Dumes, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres .- CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor ingeniero José Luis Suárez Arosemena, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de cuatro millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor Leonel Jurado Dumes, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de doscientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía otorgado por Produbanco que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.- QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en favor de la Compañía.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Queda facultado el abogado Luis Esteban Gómez Amador, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firma del abogado Luis Esteban Gómez Amador.- Registro profesional número siete mil ciento cincuenta y cuatro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Léida

PRODUBANCO

0000005 015366

CERTIFICADO

Hemos recibido de:

ING. JOSE LUIS SUAREZ AROSEMENA
LEONEL JURADO DUMES

S/. 4'999.750,00
S/. 250,00

TOTAL: S/. 5'000.000,00

SON: CINCO MILLONES 00/100

SUCRES. 015366

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

GLOBAL SOLUTIONS GLOBSOL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 22% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


[Handwritten Signature]
PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 4 de Enero de 2000
FECHA

015366

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0058006

esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-

f)

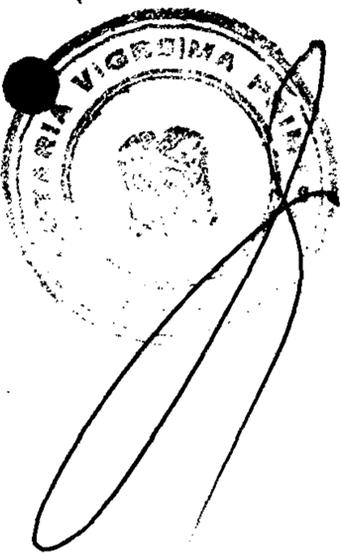
ING. JOSE LUIS SUÁREZ AROSEMENA
Ced. de Ciudadanía: 0908497415
Certif. Votación: 0114-083

f)
LEONEL JURADO DUMES
Ced. de Ciudadanía: 0919749382
Certif. Votación: Exonerado

NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 00-G-IJ-0000416, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 1 de febrero del 2000, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GLOBAL SOLUTIONS GLOBSOL S.A., otorgada por ante mi, el 5

de febrero del 2000.- Guayaquil, dos de febrero del dos mil.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETA
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0000416, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el uno de febrero del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de GLOBAL SOLUTIONS GLOBSOL S. A., de fojas -- 8.541 a 8.549, Número 1.552 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.208 del Repertorio.- Guayaquil, días 1 mes de Febrero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ledo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil.

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de GLOBAL SOLUTIONS GLOBSOL S. A.- Guayaquil, días 1 mes de Febrero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ledo CARLOS PONCE ALVARADO **C e r t i f i c o**
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

F i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de GLOBAL SOLUTIONS GLOB SOL S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, días 1 - seis de Febrero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lede CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la Constitución de GLOBAL SOLUTIONS GLOB SOL S. A.- Guayaquil, días 1 seis de Febrero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lede CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4
5
6
7
8
9
10 **TRAMITE No. 43541**

11
12 **OFICIO No. SC.SG.2000 0004357**

13
14
15
16
17 **Guayaquil, 28 MAR 2000**

18
19
20
21 **Señor Gerente**
22 **BANCO PRODUBANCO**
23 **Ciudad**

24
25
26 **Señor Gerente:**

27
28
29 **Cúmpleme comunicar a usted que la compañía GLOBAL SOLUTIONS**
30 **GLOBSOL S.A., ha concluido los trámites legales previos a su**
31 **funcionamiento.**

32
33
34
35 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**
36 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**
37 **compañía, a los administradores de la misma.**

38
39
40
41
42 **Atentamente,**

43
44
45
46
47 **Ab. Mauricio Trujillo Arizaga**
48 **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**
49 **DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)**

50
51
52
53
54
55
56 **MTA/JCH**
57
58
59
60
61
62
63